

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 007

PERIODO LEGISLATIVO 2000 -

EXTRACTO PER-DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE TRÁFICO,
RECURSO Nº 148/2000 AJUNTANDO DTS. Nº 162 y 167/2000

Entró en la Sesión de: 09.03.2000

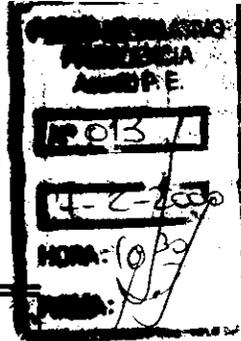
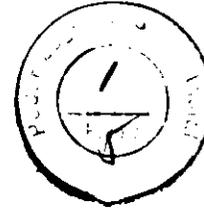
Girado a Comisión Nº Conocimiento de Bloques

Orden del día Nº _____



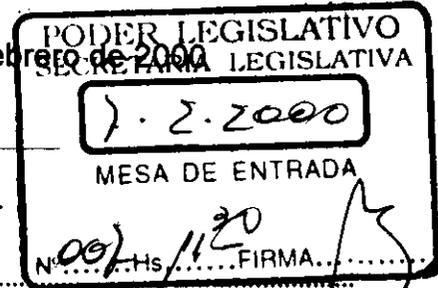
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION TECNICA Y DE DESPACHO



REMITO
Nº ...149.../

Ushuaia, 3 de febrero de 2000



A : LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE T.D.F.

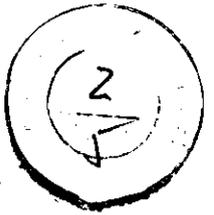
Objetivo : *Remitir Documentación que a continuación se detalla/n :*
DECRETO PROVINCIAL Nº 162 Y 167.-

1.
2.
3.
4.
5.

7/23/2000
Fecha y Hora

[Signature]
Firma y Aclaración

DELIA BALLESTERO
DIRECTORA DE A.Y.A.A. PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -2 FEB. 2000

VISTO el Decreto Provincial N° 142 de fecha 25 de enero del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se declararon días inhábiles administrativos los comprendidos entre el 25 de enero del 2000 y el 31 de marzo del 2000.

Que a los efectos de permitir un normal funcionamiento de las distintas áreas pertenecientes al Gobierno de la Provincia, debe otorgarse la posibilidad de establecer excepción a lo dispuesto, salvo en lo que respecta a la suspensión de plazos administrativos.

Que por ello resulta adecuado facultar a los señores Ministros y Secretarios de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados a disponer las excepciones que entiendan necesarias y pertinentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

dos (2) paginas

1



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTICULO 1º.- Facultar a los señores Ministros y Secretarios de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados a excepcionar lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Provincial N° 142 de fecha 25 de enero del 2000, sin perjuicio de mantener vigente la suspensión de plazos administrativos.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.-

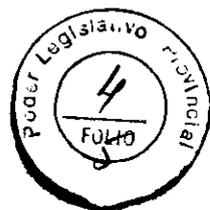
162
DECRETO N°



RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia



CARLOS MANFREDOTTI
Governador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -2 FEB. 2000

VISTO el Decreto Provincial N° 1947/99; y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 19° establece la licencia Compensatoria Adicional y Extraordinaria para todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo alcanzado por las Nuevas Escalas salariales aprobadas por el artículo 6° del Decreto mencionado.

Que dicha licencia compensatoria de treinta (30) días deberá ser usufructuada por los agentes indicados en el considerando anterior entre el nueve (9) de diciembre de 1999 y el diez (10) de marzo del 2000, exceptuando al Personal de la Policía Provincial que podía extenderlo hasta el diez (10) de enero del 2001.

Que las distintas áreas han expuesto los inconvenientes laborales para que los agentes de los sectores técnicos, contables, sociales, administrativos y legales, puedan usufructuar la licencia compensatoria en los períodos establecidos en el artículo 19°.

Que en consecuencia resulta necesario subsanar dicho problema, delegando en los señores Ministros, Secretarios de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos y autoridades de Organismos Descentralizados las facultades necesarias para que establezca dentro del ámbito de su jurisdicción el período en el cual podrán los agentes usufructuar la licencia Compensatoria Adicional y Extraordinaria, garantizando de esta manera, el normal funcionamiento de la Administración Pública Provincial.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Que dentro de ese marco las licencias podrán ser usufructuadas hasta el día treinta (30) de Junio del 2001.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

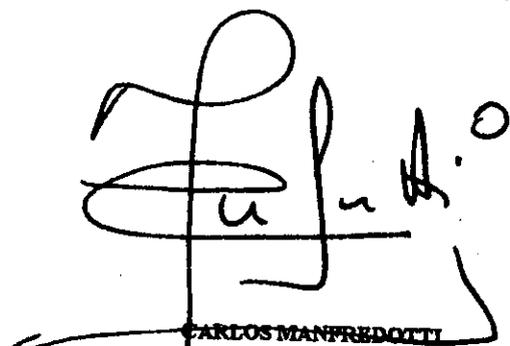
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facultar a los señores Ministros, Secretarios de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos y autoridades de Organismos Descentralizados, para conceder la Licencia Compensatoria y Extraordinaria hasta el día treinta (30) de Junio del 2001, a los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada.

ARTICULO 2°.- Comunicar; dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

167
DECRETO N°


RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia


CARLOS MANFREDOTTI
Governador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur